



Expediente: **056070419221**
Radicado: **RE-02440-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/07/2024** Hora: **11:13:27** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante e Resolución N° 12-4889 del del 15 de octubre de 2014, se otorga un permiso de vertimientos a la **PARCELACION LA CANDELARIA PH**, con Nit 890.921.478-8, a través de su representante legal, la señora **OLGA CECILIA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.450.621, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en la parcelación, conformado por 113 lotes, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 017-105509, 017-15510 y 017-15511, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro Antioquia, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la actuación, la cual fue notificada el 16 de octubre de 2014.

Que en el artículo tercero de la Resolución referenciada se requirió a la **PARCELACION LA CANDELARIA PH**, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida (según la necesidad) y allegar a la Corporación de forma anual un informe donde



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo tratamiento y/o disposición final de estos.

2. Informar a la Corporación cada que se realice una nueva construcción en la parcelación y presentar las evidencias de la construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento y del campo de infiltración.

Que, mediante Auto con radicado N°AU-04469-2022 del 21 de noviembre de 2022, se acoge una información y se requiere para que en el término de quince (15) días presente lo siguiente:

1. Respecto a los 76 lotes restantes de la parcelación, informar si se encuentran habitados o si no se ha realizado ningún tipo del manteniendo a los STARD.
2. En los lotes N°1 y 70, cuando se tiene previsto realizar el primer mantenimiento al STARD o en su defecto justifique de no ser necesario realizarlo.
3. En los lotes N°5B, 6, 12 certificado de la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas como se allega en los otros lotes.
4. En el lote N°15 certificado de la empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S. ESP., donde se indique el sitio o de qué manera se realizó la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas del lote en cuestión.
5. Certificado por parte de la empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S. ESP para los lotes N° 40, 60 y 61 y de la empresa Biosépticos en el lote 87A que evidencie el cumplimiento del mantenimiento de los STARD, y de la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas.
6. Para los lotes N°3, 5, 6, 15, 18C1, 18C3, 18D, 18E, 20A, 35, 42, 43, 87A, remitir la evidencia del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2022, de lo contrario justificar la no ejecución de dicha actividad.
7. De cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución RE-02908 del 03 de agosto de 2022, en el cual se establece:

"(...) ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad JARAMILLO MERINO S.A.S, a través de la

sociedad PROMOTORA URBANICA S.A.S quien actúa en calidad de Apoderada Especial, y

transfiriendo la responsabilidad /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo de la Resolución RE-02908 del 03 de agosto de 2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544 1



SA 59 1



CN 22 064



PARCELACIÓN LA CANDELARIA P.H., a través de su Administradora la señora OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ o quien haga sus veces, que teniendo en cuenta la ubicación del proyecto de Reserva San Juan, (Parcelas 75 y 76 Parcelación La Candelaria), se deberá adelantar la respectiva modificación de sus permisos ambientales, excluyendo los lotes antes referidos e incluyendo su nueva configuración, los cuales se relacionan a continuación: Permiso de vertimientos, otorgado a través de la Resolución N°112-4889 del 15 de octubre de 2014 por un término de 10 años (Expediente N°05607.04.19221) y Concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N°131-0771 del 10 de octubre de 2007 y renovada a través de la Resolución N°112-1108 del 08 de abril de 2019 en un caudal total de 3.33-L/s tomados de la fuente Arroyo Ballen. (Expediente N°05607.02.00811). (...)"

Que mediante Auto con radicado Auto N°AU-03422-2023 del 7 de septiembre de 2023, se reiteran los requerimientos establecido a través de Auto N° AU-04469-2022 del 21 de noviembre de 2022 y adicionalmente se requiere:

- Realice el mantenimiento a la trampa de grasas de la casa 6, y remita las respectivas evidencias.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se evaluó una información presentada por la PARCELACIÓN LA CANDELARIA PH, mediante el oficio con radicado N°CE-18876-2023 del 20 de noviembre de 2023, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el marco del Permiso de vertimiento otorgado, generándose el Informe Técnico N° IT-02794 del 16 de mayo de 2024, en el cual, se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

A. Generalidades del permiso otorgado

Resolución N°112-4889 del 15 de octubre de 2014, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos a la PARCELACION LA CANDELARIA PH, conformada por 113 lotes, y se aprueban los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

STARD	Componentes del sistema	Características del vertimiento
STARD individuales	Tratamiento preliminar: trampa de grasas Tratamiento primario y secundario: Tanque Séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente	Vertimiento Suelo a través de sistemas de infiltración (Caudal autorizado:0.02 L/s)



trasmisión corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



cornare



cornare



Cornare

(FAFA), el manejo de lodos se realiza mediante empresa externa.

25. OBSERVACIONES:

B. Generalidades del permiso otorgado

Resolución N°112-4889 del del 15 de octubre de 2014, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos a la PARCELACION LA CANDELARIA PH, conformada por 113 lotes, y se aprueban los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

STARD	Componentes del sistema	Características del vertimiento
STARD individuales	Tratamiento preliminar: trampa de grasas Tratamiento primario y secundario: Tanque Séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), el manejo de lodos se realiza mediante empresa externa.	Vertimiento Suelo a través de sistemas de infiltración (Caudal autorizado:0.02 L/s)

C. Evaluación de información remitida mediante oficio con radicado N°CE-18876-2023 del 20 de noviembre de 2023

Mediante el radicado en mención se remite respuesta al requerimiento establecido a través de Auto N°AU-02377-2022 del 24 de junio del 2022, artículo segundo, inciso 2.

Se remite informe del estado del estado de los sistemas séptico individuales que pertenecen a la copropiedad, especificando las características hidráulicas y condiciones de funcionamiento.

Número de Casa	Trampa de grasa	Sistema de tratamiento	Material	N° de Habitantes Fijos	Fecha Mantenimiento	Observaciones
Casa 1 (Principal)	Si	Sistema séptico de una recamara a junta perdida	Mampostería	1	Desconocida	El pozo de la casa principal es a junta perdida, No posee FAFA
Casa 1 (Mayordomo)	No	Sistema de una recamara a junta perdida	Mampostería	2	Desconocida	La casa del mayordomo no posee trampa de grasa ni FAFA.
Casa 3 (Mayordomo)	No	Sistema séptico de una recamara a junta perdida	Mampostería	2	2020	El pozo séptico es a junta perdida, tiene trampa de grasa, pero esta no funciona correctamente, no posee FAFA
Casa 3 (Principal)	Si	Sistema de una recamara a junta perdida	Mampostería	0	2020	El pozo séptico es a junta perdida, no tiene trampa de grasa, ni FAFA.
Casa 4	Si	Sistema séptico de una recamara a junta perdida	Mampostería	0	Desconocida	La propiedad se encuentra actualmente desocupada. La trampa de grasa no funciona. El pozo séptico es a junta perdida. Requiere mantenimiento.

Número de Casa	Trampa de grasa	Sistema de tratamiento	Material	N° de Habitantes Fijos	Fecha Mantenimiento	Observaciones
Casa 5 (Principal)	Si	Sistemas séptico integrado de tres recamaras	Plástico	0	Desconocida	El sistemas es un pozo integrados de tres recamaras y descargan a campos de infiltración
Casa 5 (Mayordomo)	Si	Sistemas séptico integrado de tres recamaras	Plástico	4	Desconocida	El sistemas es un pozo integrados de tres recamaras y descargan a campos de infiltración. Requiere mantenimiento
Casa 6 (Principal)	No	Sistema séptico de una recamara a junta perdida	Mampostería	2	Julio 2023	No posee trampa de grasas y el sistema pozo séptico es a junta perdida
Casa 6 (Huéspedes)	Si	Sistema integrado de 3 recamaras	Plástico	2	Julio 2023	Buenas condiciones
Casa 6 (Mayordomo)	Si	Tanque séptico 1 recamara	Plástico	2	Julio 2023	Tanque séptico en remodelación
Casa 7 (Principal)	NO	Sistema séptico de una recamara a junta perdida	Mampostería	0	Desconocida	El sistema es a junta perdida. No tiene trampa de grasa ni FAFA
Casa 7 (Mayordomo)	Si	Sistema de una recamara a junta perdida	Mampostería	3	Desconocida	El sistema es a junta perdida, no poseen FAFA. La trampa de grasa requiere mantenimiento.
Casa 8	Si	Sistema tipo letrina	Mampostería	3	Desconocida	El sistema no pudo ser revisado ya que era inaccesible. La trampa de grasa se encuentra en buenas condiciones
Casa 11	Si	Sistema séptico integrado de tres recamaras	Fibra de vidrio	2	Desconocida	El sistema requiere mantenimiento
Casa 12	Si	Tanque séptico 2 recamaras en mampostería	Mampostería	2	Julio 2023	El pozo séptico no posee FAFA
Casa 13	Si	-	-	0	Septiembre 2023	El pozo no fue destapado para realizar la revisión. La vivienda permanece la mayoría del tiempo desocupada
Casa 14	Si	Sistema séptico integrado de tres recamaras	Fibra de vidrio	0	Desconocida	El sistema en óptimas condiciones
Casa 16 A	No	Sistema séptico integrado de tres recamaras	Fibra de vidrio	6	Enero 2023	El sistema requiere de mantenimiento. No fue encontrada la trampa de grasa
Casa 16 B	Si	-	-	3	Menos de 6 meses	El sistema no fue destapado y no pudo ser verificado
Casa 17	Si	-	Mampostería	6	Hace 2 años	Los sistemas no pudieron ser revisados se encontraban tapados

Número de Casa	Trampa de grasa	Sistema de tratamiento	Material	N° de Habitantes Fijos	Fecha Mantenimiento	Observaciones
Casa 18	No	Sistema séptico de una recámara junta perdida	Mampostería	2	Desconocida	El sistema es bastante antiguo, tipo letrina o junta perdida. No tiene trampa de grasa. La propiedad está dividida en 5 apartamentos pequeños, cada uno con cocina, ninguno posee trampa de grasa. El sistema de tratamiento requiere mantenimiento.
Casa 18 A	No	El sistema es bastante antiguo, llamado tipo letrina o junta perdida	Fibra de Vidrio	6	Desconocida	
Casa 18 C1	Si	Sistema séptico integrado de dos recámaras	Fibra de Vidrio	3	Marzo 2021	El sistema requiere mantenimiento
Casa 18 C3	Si	Sistema séptico vertical tipo pizza	Fibra de Vidrio	2	2021	El sistema se encuentra funcionando correctamente
Casa 18 E	Si	Sistema séptico integrado de 3 recámaras	Fibra de Vidrio	2	Septiembre 2022	El sistema se encuentra funcionando correctamente
Casa 20 A	No	Sistema séptico de tres recámaras	Mampostería	4	Hace 2 años	El sistema séptico se observa en buenas condiciones de operación
Casa 22	No	Sistema séptico a junta perdida	Mampostería	4	Desconocida	El pozo séptico es de una recámara a junta perdida, se encontraba seco, la casa estuvo desocupada por mucho tiempo. Recibe la descarga de dos propiedades, la casa principal y la casa de huéspedes. Es de una recámara a junta perdida
Casa 25 (Principal)	No	Sistema séptico de una recámara a junta perdida	Mampostería	5	Sin mantenimiento	Es un tanque de plástico que descarga posiblemente a un pequeño campo de infiltración.
Casa 25 (Zona húmeda)	No	Un tanque plástico	Plástico	0	-	Al momento de la visita el pozo se encontraba sellado y no pudo ser revisado. La vivienda es de uso ocasional. El sistema fue instalado hace 2 años.
Casa 26	Si	Sistema séptico integrado de tres recámaras	Plástico	0	Sin mantenimiento	El sistema es un sistema antiguo, al parecer no tiene fondo
Casa 27 (Principal)	Si	Sistema séptico de una recámara	Mampostería	2	Desconocida	
Casa 27 (Mayordomo)	Si	Sistema séptico integrado de dos recámaras	Fibra de vidrio	2	Desconocida	El sistemas se encuentra funcional.
Casa 27 B	Si	Tanque séptico a junta perdida	Mampostería	5	Desconocida	El sistema es bastante antiguo, a junta perdida, no posee FAFA ni campo de

Número de Casa	Trampa de grasa	Sistema de tratamiento	Material	Nº de Habitantes Fijos	Fecha Mantenimiento	Observaciones
Casa 28	Si	Dos tanques plásticos de 5m ³ cada uno	Plástico	0	Desconocida	infiltración. La vivienda es de uso permanente El pozo séptico posee filtro FAFA en piedras. Requiere mantenimiento. Actualmente se encuentran en funcionamiento dos sistemas sépticos que operan en paralelo y reciben las aguas de dos viviendas.
Casa 29	No	Sistemas séptico integrados de 2 recamaras	Plástico	4	Primer semestre 2023	Al lado del sistema séptico actual se encuentra un sistema al parecer en desuso. El sistema no tiene FAFA.
Casa 30	No	Tanque séptico de 3 recamara	Mampostería	7	Desconocida	El sistema no pudo ser revisado, tiene 2 años de antigüedad.
Casa 31	Si	-	-	6	Septiembre 2023	El pozo séptico no pudo ser revisado por que se encontraba tapado. La lámina de agua y los lodos fueron medido por un tubo de inspección
Casa 32 (Principal)	Si	-	-	3	Desconocida	El pozo séptico no pudo revisar por que se encontraba tapado
Casa 32 (Mayordomo)	Si	-	-	2	Desconocida	El sistema séptico no posee mantenimientos recientes, sin embargo se encuentra en buenas condiciones
Casa 33	Si	Sistema séptico tipo bañera	Fibra de Vidrio	0	Desconocida	El sistema esta funcionando correctamente
Casa 34	Si	Sistema séptico integrado de 3 recamaras	Plástico	2	Julio 2023	El sistema está compuesto por tanque séptico y campo de infiltración no posee trampa de grasas ni FAFA
Casa 36	No	Sistema séptico de una recamara	Mampostería	2	Marzo 2023	El sistema no posee trampa de grasa. El pozo séptico se encuentra colmatado, requiere mantenimiento.
Casa 40	No	Sistema séptico integrado de tres compartimientos	Fibra de vidrio	5	Septiembre 2022	El sistema se encuentra limpio y funcionando de manera adecuada.
Casa 44 A	Si	Sistema séptico integrado de 3 compartimientos	Plástico	6	Agosto 2023	El sistema es a junta perdida. No cuenta con trampa de grasa. Requiere mantenimiento.
Casa 45 A	No	Sistema a junta perdida	Mampostería	3	Desconocida	El sistema es a junta perdida, no se cuenta con trampa de grasa. La
Casa 46	No	Tanque séptico a junta perdida	Mampostería	0	Desconocida	

Número de Casa	Trampa de grasa	Sistema de tratamiento	Material	Nº de Habitantes Fijos	Fecha Mantenimiento	Observaciones
						propiedad se encuentra desocupada.
Casa 49	No	Tanque séptico de una recámara	Mampostería	1	2022	El pozo séptico posee solo una recámara en mampostería, no hay FAFA.
Casa 53	No	Tanque séptico de una recámara	Mampostería	2	Desconocida	Al sistema descarga la casa del mayordomo y la casa principal. El sistema no tiene trampa de grasa.
Casa 59	No	-	-	0	Desconocida	La propiedad se encuentra desocupada actualmente
Casa 62 (Mayordomo)	Si	Sistema séptico de una recámara	Mampostería	3	Sin Mantenimiento	El pozo es de una solo recámara. Está funcionando correctamente
Casa 62 (Principal)	Si	Sistema séptico integrado de dos recámaras con FAFA	Plástico	0	Septiembre 2023	Está funcionando correctamente.
Casa 63 (Mayordomo y Principal)	Si	Sistema séptico en mampostería de dos recámaras	Mampostería	4	2020	Las dos vivienda descargan al mismo pozo séptico, está conformado por dos recámaras. Cada propiedad tiene trampa de grasa.
Casa 65 (Principal)	Si	Sistema séptico integrado	Fibra de vidrio	2	2021	Se encuentra en optimo estado.
Casa 65 (Mayordomo)	Si	Sistema séptico integrado	Fibra de vidrio	2	2021	Requiere mantenimiento
Casa 67 (Mayordomo)	Si	Sistema tipo bañera	Fibra de vidrio	5	2021	Campo de infiltración saturado.
Casa 67 (Principal)	No	Sistema séptico de una recámara sin FAFA	Mampostería	3	2021	El pozo séptico es bastante antiguo y no posee trampa de grasa.
Casa 68 (Principal)	No	Sistema séptico de una recámara sin FAFA	Mampostería	3	Desconocida	El pozo instalado recientemente, no posee compartimientos ni FAFA. No presenta trampa de grasas
Casa 68 (Pozo secund.)	No	Sistema de una recámara a junta perdida	Mampostería	-	Desconocida	El pozo es a junta perdida, se encuentra seco. Posiblemente las aguas que llegan son de lavado.
Casa 69	Si	Tanque séptico a junta perdida	Mampostería	0	Desconocida	En la propiedad había un restaurante que se encuentra cerrado hace 3 meses, actualmente desocupado. El pozo requiere mantenimiento.
Casa 70 A	Si	Sistema séptico integrado	Fibra de vidrio	5	Desconocida	El sistema está conformado por trampa de grasa y pozo séptico integrado, posee FAFA. Requiere mantenimiento.

Número de Casa	Trampa de grasa	Sistema de tratamiento	Material	Nº de Habitantes Fijos	Fecha Mantenimiento	Observaciones
Casa 70 B	Si	Tanque séptico a junta perdida	Mampostería	3	Desconocida	El sistema es junta perdida. El lugar está habitado hace solo un año.
Casa 73 A	No	Tanque séptico a junta perdida	Mampostería	3	Desconocida	El sistema es junta perdida. No posee trampa de grasa
Casa 77	Si	Sistema séptico de una recamara	Mampostería	4	Mas de 3 años	El sistema se encuentra funcional. No posee FAFA
Casa 78 (Principal)	Si	Dos tanques integrados de 1m3 cada uno	Plástico	2	Desconocida	El sistema se encuentra en óptimas condiciones de operación. No posee FAFA.
Casa 78 (Mayordomo)	Si	Dos tanques integrados de 1m3 cada uno	Plástico	3	Desconocida	El sistema se encuentra en óptimas condiciones de operación. No posee FAFA
Casa 79	Si	Dos tanques de 2 mil litros	Plástico	0	2022	El sistema se encuentra en óptimas condiciones de operación
Casa 80 (Mayordomo)	No	Tres tanques de tres m³ cada uno	Plástico	2	2021	El pozo séptico tiene una obstrucción lo que ocasiona encharcamientos en el tanque. Requiere Mantenimiento.
Casa 80 (Principal)	Si	Un tanque plástico de 1 m3	Plástico	0	2021	La trampa de grasa requiere mantenimiento. No tiene FAFA.
Casa 81	No	Tanque séptico a junta perdida	Mampostería	2	Julio 2023	El sistema es junta perdida. No posee FAFA
Casa 82	Si	Tanque séptico de una recamara	Fibra de vidrio	0	Desconocida	El sistema está compuesto por trampa de grasa y pozo séptico. No posee FAFA. Se encuentra limpio.
Casa 83	No	Tanque séptico de una recamara	Mampostería	0	Desconocida	No existe trampa de grasa No fue posible revisar el sistema.
Casa 85 A (Principal)	Si	Sistema séptico integrado de tres recamaras	Fibra de vidrio	0	Enero 2023	El sistema funciona correctamente
Casa 85 A (Mayordomo)	No	Sistema séptico de una recamara	Mampostería	3	Enero 2023	No posee trampa de grasa. ni FAFA
Casa 86 A -1	Si	Sistema séptico integrado de 3 recamaras	Fibra de vidrio	3	Desconocida	No se pudo verificar la trampa de grasa. El sistema requiere mantenimiento.
Casa 86 A -2	Si	Sistema séptico integrado de 3 compartimientos	Fibra de vidrio	3	No requiere	La trampa de grasa no es funcional por su diseño
Casa 86 B	Si	Tanque séptico de una recamara	Fibra de vidrio	0	2022	La trampa de grasa y el sistema se encuentra operando de forma optima
Casa 87 A	Si	Tanque séptico de dos recamaras	Fibra de vidrio	0	Desconocida	El sistema se encuentra en buenas condiciones
Casa 87 B	Si	Tanque séptico integrado de dos recamaras	Plástico	3	-	El sistema se usa desde enero de 2023

Número de Casa	Trampa de grasa	Sistema de tratamiento	Material	N° de Habitantes Fijos	Fecha Mantenimiento	Observaciones
Casa 89 A (Principal)	No	Sistema séptico integrado de 3 recamaras	Fibra de vidrio	3	Desconocida	La trampa de grasa se encontraba enterrada. El sistema requiere mantenimiento.
Casa 89 A (Mayordomo)	Si	-	-	3	Desconocida	La trampa de grasa no es funcional por su diseño.
Casa 89 B	No	Sistema séptico integrado de 3 recamaras	Fibra de vidrio	2	2022	El sistema requiere mantenimiento

D. Verificación de Requerimientos o Compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-4889 del del 15 de octubre de 2014.					
Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida (según la necesidad) y allegar a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo tratamiento y/o disposición final de estos.	Anual			X	CUMPLE PARCIALMENTE, mediante radicado N°CE-18876-2023 del 20 de noviembre de 2023, el usuario presento informe del estado actual de sistemas de tratamiento, estableciendo que los sistemas de las casas: 4, 5 (Casa Mayordomo), 11, 16 A, 18 A, 18 C1, 28, 40, 45 A, 65 (Casa Mayordomo), 69, 70 A, 80 (Casa Mayordomo), 86 A (Casa 1), 89 A (Principal) y 89 B requieren mantenimiento. Adicionalmente los sistemas de las casas 8, 17, 26, 31, 32 y 59 no fue posible verificar su estado.
Informar a la Corporación cada que se realice una nueva construcción en la parcelación y presentar las evidencias de la construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento y del campo de infiltración.	Anual		X		En la revisión del expediente ambiental no reposa información respecto a nuevas construcciones.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04469-2022 del 21 de noviembre de 2022, reiteradas mediante Auto N° AU-03422-2023 del 7 de septiembre de 2023.					
Respecto a los 60 lotes restantes de la parcelación, informar si se encuentran habitados o si no se ha realizado ningún tipo del manteniendo a los STARD.	11/10/2023	X			CUMPLE, mediante radicado N°CE-18876-2023 del 20 de noviembre de 2023, el usuario presento



SC 1544-1



SA 159-1



CN 22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

En el lote N°15 certificado de la empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S. ESP., donde se indique el sitio o de qué manera se realizó la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas del lote en cuestión.	11/10/2023		X		No se remite información al respecto.
Certificado por parte de la empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S. ESP para los lotes N°40, 60 y 61 y de la empresa Biosépticos en el lote 87A que evidencie el cumplimiento del mantenimiento de los STARD, y de la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas.	11/10/2023		X		No se remite información al respecto.
Para los lotes N°5, 6, 15, 18C1, 18C3, 18D, 18E, 20A, 35, 42, 43, 87A, remitir la evidencia del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2022, de lo contrario justificar la no ejecución de dicha actividad.	11/10/2023		X		Mediante informe remitido a través de radicado N°CE-18876-2023 del 20/11/2023, se establece que: Casas 3 no requiere mantenimiento, Las Casas: 5 (Mayordomo), 18C1, 18C3, 18E y 20A requieren mantenimiento. Casa 6 el mantenimiento se realizó en junio de 2023. No fue posible establecer que casas corresponden a los lotes 15, 35, 42 y 43.
De cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución RE-02908 del 03 de agosto de 2022, en el cual se establece: "(...) ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad JARAMILLO MERINO S.A.S, a través de la sociedad PROMOTORA URBANICA S.A.S quien actúa en calidad de Apoderada Especial, y PARCELACIÓN LA CANDELARIA P.H., a través de su Administradora la señora OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ o quien haga sus veces, que teniendo en cuenta la ubicación del proyecto de Reserva San Juan, (Parcelas 75 y 76 Parcelación La Candelaria), se deberá adelantar la respectiva modificación de sus permisos ambientales, excluyendo los lotes antes referidos e incluyendo su nueva configuración, los cuales se relacionan a continuación: Permiso de vertimientos,	11/10/2023		X		El usuario no remite información al respecto.



SC 1544 1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

otorgado a través de la Resolución N°112-4889 del 15 de octubre de 2014 por un término de 10 años (Expediente N°05607.04.19221) y Concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N°131-0771 del 10 de octubre de 2007 y renovada a través de la Resolución N°112-1108 del 08 de abril de 2019 en un caudal total de 3.33 L/s tomados de la fuente Arroyo Ballen. (Expediente N°05607.02.00811). (...)”					
Realice el mantenimiento a la trampa de grasas de la casa 6, y remita las respectivas evidencias.	11/10/2023			X	Mediante informe remitido a través de radicado N° CE-18876-2023 del 20/11/2023, se establece que el mantenimiento del sistema fue realizado en julio 2023, sin embargo, no se remite evidencias del mantenimiento ni de la disposición ambientalmente segura de los lodos retirados.

26. CONCLUSIONES:

La Parcelación La Candelaria cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4889 del del 15 de octubre de 2014, vigente hasta el 16 de octubre de 2024.

- De la información remitida a través de Oficio con radicado N°CE-18876-2023 del 20 de noviembre de 2023
- Se remite informe del estado de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para un total de 63 lotes perteneciente a la copropiedad, en los que se encuentran distribuidos 81 sistemas, especificando las características hidráulicas y condiciones de funcionamiento.
 - Los sistemas de tratamiento de agua residuales de las casas 1 (Principal), 3, 4, 6 (Principal), 7, 8, 18, 18 A, 22, 25 (Principal), 27 (Principal), 27 B, 45 A, 46, 68 (Pozo secundario), 69, 70 B, 73 A y 81, son sistemas llamado tipo letrina o junta perdida, no tiene sistema de infiltración ya que las aguas residuales se filtran por las paredes y piso del sistema, por lo que no dan cumplimiento al reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Los sistema de tratamiento de agua residuales de las casas: 1 (Mayordomo), 6 (Mayordomo), 36, 49, 53, 62 (Mayordomo), 67 (Principal), 77, 80 (Principal), 82, 83, 85 A (Mayordomo) y 86 B, son sistemas de una sola recamara de una sola recamara, sin FAFA, por lo que no dan cumplimiento a lo estipulado en el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N°112-4889 del del 15 de octubre de 2014.
 - Las casas 1 (Mayordomo), 3 (Mayordomo), 6 (Principal), 7 (Principal) 16 A, 18, 18 A, 20 A, 22, 25 (Principal), 29, 30, 36, 40, 45 A, 46, 49, 53, 59, 67 (Principal), 68, 73 A, 80 (Mayordomo), 81, 83, 85 (Mayordomo), 89 A (Principal) y 89B no cuentan con trampa de grasas.
 - Los sistemas de tratamiento de aguas residuales de las casas: 4, 5 (Casa Mayordomo), 11, 16 A, 18 A, 18 C1, 28, 40, 45 A, 65 (Casa Mayordomo), 69, 70 A, 80 (Casa Mayordomo), 86 A (Casa 1), 89 A (Principal) y 89 B requieren mantenimiento. Adicionalmente los sistemas de las casas 8, 17, 26, 31, 32 y 59 no fue posible verificar su estado.
- Del control y seguimiento del expediente ambiental
- El interesado no da cumplimiento al permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N°112-4889 del del 15 de octubre de 2014, en cuanto a las características de los sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación.
 - El interesado da cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos mediante el Auto N°AU-02377-2022 del 24 de junio del 2022.

Otras conclusiones:

Se reitera lo señalado en el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-06144-2023 de 15 de septiembre de 2023

(...)

- Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, y cuyo régimen de transición es el siguiente:
 - Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

transferencia / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

13-Jun-19
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

- Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.
- Las caracterizaciones presentadas a partir del primero de julio del 2023 deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros físicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III, con una frecuencia Bienal. (...)
- Los informes de caracterización se deberán presentarse con los términos de referencia acogidos por la Corporación

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."



Sc 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
13-Jun-19
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que "la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios."

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.



SC 1544 1



SA 159-1



CN-22 064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como: "funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

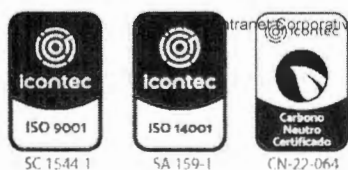
Que adicionalmente, la Ley 1333 de 2009, en su artículo cuarto, señala que: "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana", tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; y contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° **IT-02794** del 16 de mayo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas por su índole preventiva supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente" y que "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la **PARCELACION LA CANDELARIA PH**, con Nit 890.921.478-8, representada legalmente por la señora Olga Cecilia Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 32.450.621, (o quien haga sus veces), en vista del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de permiso de concesión de aguas y permiso de vertimientos, específicamente en:

Incumplimiento a la Resolución con radicado **Resolución N°112-4889 del del 15 de octubre de 2014**, en su artículo tercero, consistente en:

1. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida (según la necesidad) y allegar a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo tratamiento y/o disposición final de estos.
2. Informar a la Corporación cada que se realice una nueva construcción en la parcelación y presentar las evidencias de la construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento y del campo de infiltración

Incumplimiento a los requerimientos del Auto con radicado **AU-04469-2022** del 21 de noviembre de 2022, en su artículo segundo, reiterados mediante el artículo primero del Auto con radicado N° **AU-03422-2023** del 7 de septiembre de 2023:

2. En los lotes N°1 y 70, cuando se tiene previsto realizar el primer mantenimiento al STARD o en su defecto justifique de no ser necesario realizarlo.
3. En los lotes N°5B, 6, 12 certificado de la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas como se allega en los otros lotes.
4. En el lote N°15 certificado de la empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S. ESP., donde se indique el sitio o de qué manera se realizó la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas del lote en cuestión.
5. Certificado por parte de la empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S. ESP para los lotes N° 40, 60 y 61 y de la empresa Biosépticos en el lote 87A que evidencie el cumplimiento del mantenimiento de los STARD, y de la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas.
6. Para los lotes N°3, 5, 6, 15, 18C1, 18C3, 18D, 18E, 20A, 35, 42, 43, 87A, remitir la evidencia del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2022, de lo contrario justificar la no ejecución de dicha actividad.
7. De cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución RE-02908 del 03 de agosto de 2022, en el cual se establece:



transfere Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo/

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare

"(...) ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad JARAMILLO MERINO S.A.S, a través de la sociedad PROMOTORA URBANICA S.A.S quien actúa en calidad de Apoderada Especial, y PARCELACIÓN LA CANDELARIA P.H., a través de su Administradora la señora OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ o quien haga sus veces, que teniendo en cuenta la ubicación del proyecto de Reserva San Juan, (Parcelas 75 y 76 Parcelación La Candelaria), se deberá adelantar la respectiva modificación de sus permisos ambientales, excluyendo los lotes antes referidos e incluyendo su nueva configuración, los cuales se relacionan a continuación: Permiso de vertimientos, otorgado a través de la Resolución N°112-4889 del 15 de octubre de 2014 por un término de 10 años (Expediente N°05607.04.19221) y Concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N°131-0771 del 10 de octubre de 2007 y renovada a través de la Resolución N°112-1108 del 08 de abril de 2019 en un caudal total de 3.33 L/s tomados de la fuente Arroyo Ballen. (Expediente N°05607.02.00811). (...)"

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-02794 del 16 de mayo de 2024
- Informe técnico con radicado IT-05526 del 29 de agosto de 2023
- Informe técnico con radicado IT-07104 del 10 de noviembre de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la **PARCELACION LA CANDELARIA PH**, con Nit 890.921.478-8, representada legalmente por la señora **OLGA CECILIA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.450.621 (o quien haga sus veces), medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de normatividad y en la que se le exhorta para que de manera inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual, se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, más precisamente cuando se dé cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la presente providencia.



PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la PARCELACION LA CANDELARIA PH, con Nit 890.921.478-8, a través de su representante legal, la señora Olga Cecilia Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 32.450.621, (o quien haga sus veces), para que dé cumplimiento a lo siguiente:

De forma inmediata:

1. Presente la solicitud de modificación y renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4889 del del 15 de octubre de 2014, que se encuentra vigente hasta el 16 de octubre de 2024.

1.1. **Para la modificación** deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo quinto de la Resolución RE-02908 del 03 de agosto de 2022, la que establece:

"(...) ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad JARAMILLO MERINO S.A.S, a través de la sociedad PROMOTORA URBANICA S.A.S quien actúa en calidad de Apoderada Especial, y PARCELACIÓN LA CANDELARIA P.H., a través de su Administradora la señora OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ o quien haga sus veces, que teniendo en cuenta la ubicación del proyecto de Reserva San Juan, (Parcelas 75 y 76 Parcelación La Candelaria), se deberá adelantar la respectiva modificación de sus permisos ambientales, excluyendo los lotes antes referidos e incluyendo su nueva configuración, los cuales se relacionan a continuación: Permiso de vertimientos, otorgado a través de la Resolución N°112-4889 del 15 de octubre de 2014 por un

término de 10 años (Expediente N°05607.04.19221) y Concesión de aguas superficiales,

transferencia de derechos / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo de la Resolución RE-02908 del 03 de agosto de 2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

13-Jun-19
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

otorgada mediante la Resolución N°131-0771 del 10 de octubre de 2007 y renovada a través de la Resolución N°112-1108 del 08 de abril de 2019 en un caudal total de 3.33 L/s tomados de la fuente Arroyo Ballen. (Expediente N°05607.02.00811). (...)"

1.2. Para la solicitud de renovación deberá tener en cuenta:

- A. Las disposiciones establecidas en la Resolución N°699 de 2021, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
- B. Todos los sistemas tratamiento de aguas residuales implementados en la Parcelación y los que se pretendan implementar deben dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS.

En un termino de 30 días hábiles:

2. Remita las evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de tratamiento de aguas residuales durante el periodo 2023, y como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo tratamiento y/o disposición final de estos.
3. Realice el mantenimiento de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales de las casas , 5 (Casa Mayordomo), 11, 16 A, 18 A, 18 C1, 28, 40, 45 A, 65 (Casa Mayordomo), 69, 70 A, 80 (Casa Mayordomo), 86 A (Casa 1), 89 A (Principal) y 89 B, y remita las respectivas evidencias tanto del mantenimiento como de la disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retirados.
4. Dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos mediante Auto AU-04469-2022 del 21 de noviembre de 2022, reiteradas mediante Auto N°AU-03422-2023 del 7 de septiembre de 2023, presentando a la Corporación la siguiente información:



transfere Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- 4.1. En los lotes N°1 y 70, cuando se tiene previsto realizar el primer mantenimiento al STARD o en su defecto justifique de no ser necesario realizarlo
- 4.2. En los lotes N°5B, 6, 12, certificado de la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas como se allega en los otros lotes
- 4.3. En el lote N°15, certificado de la empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S. ESP., donde se indique el sitio o de qué manera se realizó la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas del lote en cuestión.
- 4.4. Certificado por parte de la empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S. ESP, para los lotes N° 40, 60 y 61 y, de la empresa Biosépticos en el lote 87A que evidencie el cumplimiento del mantenimiento de los STARD, y de la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas.
- 4.5. Para los lotes N°5, 6, 15, 18C1, 18C3, 18D, 18E, 20A, 35, 42, 43, 87A, remitir la evidencia del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2022, de lo contrario justificar la no ejecución de dicha actividad.
- 4.6. Remitir las evidencias del mantenimiento realizado a la trampa de grasa de la casa 6.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la **PARCELACIÓN LA CANDELARIA P.H.**, a través de su Administradora la señora **OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ** (o quien haga sus veces), que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la **PARCELACIÓN LA CANDELARIA P.H.**, a través de su Administradora la señora **OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
13-Jun-19
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 056070419221

Fecha: 05/06/2024

Proyectó: Leandro Garzón.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Grupo Recurso Hídrico

COPIA CONTROLADA



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

transmisor Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare